



**Asunto:** Respuesta a la solicitud de exención de presentación de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO."**

**Ref. 138/0028/111223**

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2023.

**ACUSE**

**MTRO. GABRIEL YORIO GONZÁLEZ**  
**Subsecretario de Hacienda y Crédito Público.**  
Secretaría de Hacienda y Crédito Público  
**Presente**

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada **"RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO"**, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de presentación de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 11 de diciembre de 2023, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>. Cabe precisar que esa Secretaría envió información adicional el 15 de diciembre actual.

Al respecto, de la lectura de la Propuesta Regulatoria y su solicitud de exención de presentación de AIR, se observa que tiene por objeto de la Propuesta Regulatoria es reformar los artículos 2, párrafos segundo, fracción II, tercero y cuarto y 337 Bis en su párrafo único y su fracción II, y derogar el artículo 2, párrafo segundo, fracción III de las *"Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito"*<sup>2</sup>.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 23, 25, fracción II, 26, 27, fracción XI y 71, cuarto párrafo, de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>3</sup> (LGMR), **resulta procedente la exención de presentación del AIR solicitada**; toda vez que, con la emisión de la Propuesta Regulatoria no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las obligaciones existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares; lo anterior, ya que la Propuesta Regulatoria realiza un ajuste al eliminar de aquellas instituciones consideradas como banca de nicho, a aquellas IBM con capital mínimo de 36 millones de UDIS (MDU) que realizan las operaciones contempladas en la fracción III del artículo 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito y reubicarlas en aquellas que corresponda para las de 90 MDU o 54 MDU, con la finalidad de ampliar las operaciones que pueden realizar.

<sup>1</sup> <http://cofemersimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de diciembre de 2005 con su última modificación el 15 de septiembre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.



GS





No se omite señalar que la Propuesta Regulatoria se hizo pública a través del portal electrónico de esta Comisión, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, por lo cual a la fecha se ha recibido un comentario de un particular interesado en la Propuesta Regulatoria.

Al respecto, derivado de dicho comentario esa Secretaría en el formulario de solicitud de exención de AIR recibido el 15 de diciembre de 2023, identificó la procedencia de la modificación consistente únicamente en la eliminación de la referencia a la "fracción III", contenida en la fracción IV, del artículo 2 de la Propuesta Regulatoria.

En virtud de lo anterior, la SHCP podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de solicitud de exención de presentación del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "Del Análisis de Impacto Regulatorio", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en el artículo 9, fracciones VIII y XII, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>4</sup>.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Comisionado Nacional

  
**DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO**

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

